



SOLICITUD DE PRESTAMO

DATOS PERSONALES ¹

D/ D^a,
DNI n°

En su propio nombre / en nombre de (táchese lo que no proceda)

Institución (adjuntar la autorización):
Cargo en la Institución:

Dirección (Calle, Plaza, n°):

Código Postal:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Móvil:

Fax:

Correo electrónico:

EXPONE:

(Especificar objetivos del préstamo)

SOLICITA:

(Especificar objeto/s y duración del préstamo)

En ... , a ... de ... de 20...

Fdo.:

SR. DIRECTOR DEL (especificar nombre del MUSEO/CENTRO)

¹ Los datos personales solicitados en este documento son de carácter obligatorio, por lo que no cumplimentarlos supone la imposibilidad de tramitar su solicitud.

REGULACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Los préstamos de objetos de las colecciones y fondos museísticos se atenderán a los criterios generales contenidos en los artículos 56, 57 y 60 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo de Museos y Centros, y en sus Protocolos anexos:

Art. 56.- Para sus fines de investigación, exposición o actividades educativas el Museo o Centro podrá solicitar en préstamo objetos a otros museos, instituciones o particulares. A su vez, otros museos e instituciones podrán solicitar a aquél objetos en préstamo. Los préstamos realizados o solicitados se atenderán a los siguientes criterios generales:

1. Los préstamos no implicarán en ningún caso cesión de la titularidad del objeto.
2. Los préstamos se realizarán sólo para fines de investigación, exposición o educativos y por un período definido de tiempo.
3. Los préstamos se harán únicamente a instituciones, excepto a particulares que desarrollen actividades o investigaciones públicamente reconocidas.
4. Los préstamos requerirán documentación escrita firmada por las partes interesadas sobre los fines, condiciones, restricciones y responsabilidades, con indicación de las autorizaciones de réplicas, fotografías u otras formas de reproducción y copia.
5. Los objetos en préstamo no podrán ser cedidos a terceros sin permiso por escrito del propietario.
6. En ningún caso se hará uso de los objetos con fines comerciales sin previo contrato formal entre las partes.
7. Los daños o pérdidas de los objetos prestados deberán ser notificados inmediatamente al propietario, procediéndose a la aplicación de las cláusulas correspondientes del documento de préstamo.
8. El Museo o Centro se reservará el derecho a cancelar o no renovar cualquier préstamo si no se cumplen las condiciones establecidas en el documento de préstamo.
9. Se acreditará públicamente al Museo o Centro en todas las publicaciones y exposiciones en las que se haga uso de los objetos prestados por el mismo, indicándose la información que debe figurar como créditos.
10. Los préstamos realizados por el personal del Organismo no serán objeto de mención honorífica ni de contraprestaciones económicas.
11. Los objetos dejados en préstamo sin un contrato firmado durante al menos cinco años se considerarán como propiedad abandonada y sujeta a la adquisición y registro en el Museo o Centro. Previamente al registro de estos objetos, el Museo o Centro los conservará, pero no se hará responsable de su condición.
12. El control de los préstamos es responsabilidad del Encargado del Registro, quien mantendrá la documentación correspondiente al mismo. Los técnicos designados serán responsables del manejo y cuidado de los objetos prestados.

Art. 57.- El Museo o Centro mantiene y conserva sus fondos para la investigación, educación y disfrute del público procurando que éstos tengan la más amplia difusión. Para satisfacer este objetivo el Museo o Centro puede ser requerido a realizar préstamos. En estos casos, junto a los criterios generales mencionados en el artículo anterior, se aplicarán también los siguientes criterios específicos:

1. Los préstamos únicamente se harán a otros museos e instituciones cuyos principios no contravenga los del Organismo Autónomo de Museos y Centros. Excepcionalmente se podrán hacer préstamos a investigadores privados, previa evidencia de la cualificación para el cuidado y manejo de los objetos prestados.
2. Los préstamos para fines de investigación se harán a la institución a la que pertenece el investigador o investigadores y la institución asumirá toda la responsabilidad sobre el correcto cuidado y uso de los objetos prestados.
3. No podrán ser prestados los objetos de los que el Museo o Centro no tenga la titularidad y no estén catalogados. Los objetos en depósito podrán ser prestados previo consentimiento por escrito del propietario.
4. El Museo o Centro se reserva el derecho a no prestar objetos en razón a su rareza, valor, prioridades de investigación y condiciones especiales de conservación y uso.
5. El Museo o Centro obtendrá garantías de la institución solicitante respecto a las condiciones medioambientales, de almacenaje y exposición y de las medidas de seguridad y los procedimientos a utilizar para su manejo y transporte.
6. El Museo o Centro obtendrá garantías de la institución solicitante de que los objetos prestados no serán alterados, limpiados, reparados o modificados. Cualquier incidencia que altere la totalidad o alguna de las partes deberá ser comunicada por la institución o particular que ha asumido el préstamo.
7. El período máximo de los préstamos será de seis (6) meses, tanto para los objetos prestados para exposiciones como para los prestados para investigación. Las renovaciones de los préstamos requerirán una nueva tramitación de la solicitud.
8. Excepcionalmente, y únicamente con fines de investigación, se podrán hacer préstamos que impliquen la destrucción o alteración de los objetos. En estos casos el Director deberá extender la autorización en la que se justifique la destrucción y el método a utilizar y ésta deberá ser aprobada por los Órganos de Gobierno del Organismo. En las condiciones del préstamo deberá constar el derecho del Museo o Centro a obtener los resultados de los análisis y estudios realizados y a reclamar el objeto o sus partes.
9. Cuando los objetos sean devueltos, serán inspeccionados por el personal técnico del Museo o Centro y las incidencias comunicadas al Encargado del Registro.
10. En las condiciones que se establezcan, el Museo o Centro deberá obtener copias de las publicaciones en las que se utilicen los objetos prestados.

Art. 60.- Para los objetos en préstamo el Museo o Centro determinará la valoración de los mismos a efectos de la contratación del seguro y, en su caso, indicará las condiciones de éste en el documento de préstamos.